

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00072
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ABENAMAR BARRIOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ASTRID CAROLINA BARREIRO PEREA

El señor ABENAMAR BARRIOS RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y sociedad patrimonial contra ASTRID CAROLINA BARREIRO PEREA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicarse y aportarse las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada por parte del demandante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

TERCERO: TÉNGASE al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.200 y T.P. No. 407.272 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.